

LEY N.º 3037
Construcción
de un Centro Escolar
en Catacaos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Vótase en el Presupuesto general de la República con cargo á los fondos de instrucción, una partida de mil quinientas libras peruanas de oro, destinada á la construcción de un Centro Escolar en el local que ocupaba el Concejo distrital de Catacaos destruido por el terremoto de 1912.

Artículo 2.º—El Poder Ejecutivo tendrá á su cargo la dirección y vigilancia de esta obra; y no podrá invertir la suma determinada en el artículo anterior mientras no obtenga del Concejo de Catacaos la cesión del área en que debe edificarse el referido plantel.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Senador Presidente.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los tres días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

JOSÉ PARDO.

A. Gustavo Cornejo.